SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00434-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 319
Santiago de Cali, dleciocho (18) de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presento en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, encuentra el despacho que NO lo hizo en debida forma, lo anterior por cuanto en los hechos narrados en el escrito de demanda sigue señalando a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**

Al respecto recordemos que el artículo 82 del C.G.P., establece cuales son los requisitos de la demanda, para nuestros efectos haré mención al contemplado en el numeral 5 "*Los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*"

Ha dicho la jurisprudencia "*Además de las pretensiones, que constituyen su objeto (petitum), la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (causa petendi)*" Entonces, tenemos que los hechos narrados y/o aportados en la demanda tienen una íntima relación conceptual entre el sistema dispositivo y la pretensión.

En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **HERNANDO PARRA NUÑEZ** en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-434

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23/02/2022 EN EL ESTADO
No. 25

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469e9d5103ab404ef010e0ada94430cdd740fe4882c50361fed6fe47b1f046fa**
Documento generado en 21/02/2022 10:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica